

# **Rotura de Maquinaria y Calderas**

## **Condiciones Generales**

# Contenido

---

	<b>Definiciones</b>	<b>3</b>
<b>I</b>	<b>Cobertura Básica</b>	<b>10</b>
	Sección I. Rotura de Maquinaria	
	Sección II. Calderas y Recipientes sujetos a presión	
<b>II</b>	<b>Coberturas Adicionales</b>	<b>16</b>
	Sección I. Rotura de Maquinaria	
	Cascos para máquinas	
	móviles Explosión física	
	Aceleración de trabajo por	
	reparación Daños a otra	
	propiedad del asegurado Daños	
	a Propiedad de Terceros Daños	
	a personas	
	Huracán y Vientos para grúas	
	Gastos Extraordinarios para Rotura de	
	Maquinaria Pérdida de beneficios para	
	Rotura de Maquinaria	
	Sección II. Calderas y Recipientes sujetos a presión	
	Tuberías	
	Contenidos del Recípite asegurado	
	Gastos extraordinarios para Calderas y Recipientes	
	sujetos a presión	
	Pérdida de Beneficios para Calderas y Recipientes sujetos a presión	
<b>III</b>	<b>Exclusiones Generales</b>	<b>31</b>
<b>IV</b>	<b>Cláusulas Especiales</b>	<b>34</b>

<b>V</b>	<b>Estipulaciones de la Póliza</b>	<b>37</b>
<b>VI</b>	<b>Procedimiento en caso de siniestro</b>	<b>54</b>

## PRELIMINAR

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (quien en lo sucesivo se denominará La Compañía) asegura, de conformidad con el contenido de esta Póliza durante la vigencia establecida, los bienes y/o responsabilidades indicados contra los riesgos que más adelante se definen y que figuran con Suma Asegurada o, en su caso, con la anotación de "amparado" en la carátula de la misma.

La Compañía y el Asegurado han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la Carátula de esta Póliza con Suma Asegurada o, en su caso, con la anotación de "amparado", con conocimiento de que puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si se desea, una o varias de las coberturas accesorias.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta Póliza, se definen en el capítulo de "coberturas".

**Queda entendido y convenido que este seguro no constituye un Seguro Obligatorio de los que hace referencia el artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro; –precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

### Aceptación del Seguro

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones". Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. – **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

### Límite Territorial

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

## Definiciones

Las siguientes definiciones aplicarán para todas y cada una de las secciones contenidas en la presente Póliza de seguro:

a) Alboroto Popular

Constituye una acción violenta perpetrada por dos o más personas.

b) Asegurado

Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos por la presente Póliza. Esta persona aparece en la Carátula de la Póliza.

c) Beneficiario

Persona física y/o moral titular de los derechos indemnizatorios.

d) Beneficiario Preferente

Persona física o moral que, previo acuerdo con la compañía y a solicitud del Contratante, tiene derecho al servicio o pago que corresponda por los riesgos amparados hasta la Suma Asegurada sobre cualquier otra persona.

e) Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Se entenderá como Caso Fortuito cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, como pero no limitado a: rayo, erupción volcánica, terremoto, deslaves, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Se entenderá como Fuerza Mayor a los actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado en los que no puede ejercer control sobre ellos, como pero no limitado a: guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, Actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho

f) Caldera o generador de vapor

Un recipiente cerrado en el cual se calienta o se evapora agua u otro líquido por medio de calor, generado por cualquier proceso de combustión o por electricidad. Se considera parte integrante de la caldera o generador de vapor, el horno y todos los Equipos Auxiliares o complementarios del ciclo de vapor, tales como sobrecalentadores de vapor, recalentadores, economizadores y precalentadores de aire, que se encuentren dentro del generador de vapor en la trayectoria de los gases calientes desde el hogar hasta la descarga en la chimenea.

En el caso de calderas tipo paquete ignotubulares o acuotubulares, se considera parte de las mismas a todos los dispositivos y Equipos Auxiliares, tales como instrumentación, dispositivos de seguridad o control, precalentadores de combustible, chimenea y ventiladores de tiro forzado, cuando estos dispositivos o equipos se encuentren y cumplan con las normas técnicas, y se encuentren montados sobre el cuerpo o estructura de la caldera. Se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación y la caldera y a la tubería de salida de vapor de las calderas hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

g) Carter

Es una de las partes de las que se compone un motor, habitualmente tiene forma de cada metálica que aloja los elementos de mecanismos operativos del motor cigüeñal. Es el elemento que cierra el bloque, de forma estanca, por la parte inferior, protegiéndolo, y que cumple adicionalmente con la función de actuar como depósito para el aceite del motor. Simultáneamente, este aceite se refrigera al ceder calor al exterior.

h) Carátula de la Póliza

Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los

derechos y obligaciones de las partes.

i) Cobertura

Relación de los riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de La Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

j) Condiciones Generales

Conjunto de principios básicos que establece La Compañía de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.

k) Coaseguro

Es el segundo gasto a cargo del Asegurado y es el porcentaje aplicado al monto total de cada y toda pérdida derivada de un siniestro indemnizable, después de descontar el deducible. Dicho porcentaje quedará a cargo del Asegurado.

l) Conmoción Civil.

Una alteración del orden público llevada a cabo por gran cantidad de personas, aunque no lo suficiente como para calificar como una sublevación o revolución. Una etapa intermedia entre disturbios y una guerra civil.

m) Contenidos

Substancias en estado líquido, de vapor o gaseoso, que se encuentren dentro de los recipientes, calderas o cambiadores de calor, ya sea almacenada, en proceso de transformación o como fluidos de trabajo o de intercambio térmico.

n) Contratante

Persona física y/o moral que suscribe el contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

o) Contrato de Seguro o Póliza

Acuerdo de voluntades por virtud de la cual la Compañía se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. La Póliza y las versiones de la misma, la solicitud, el clausulado general, el particular y las condiciones específicas forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

p) Culpa grave

Cuando el Asegurado, estando en posibilidad de hacerlo, no realice los actos mínimos y elementales a efecto de evitar se realice el siniestro. Omisión de la diligencia exigible a alguien, que pudiendo preverse no hubo rectificación de la conducta que la generó.

q) Daño consecuencial

Es la privación de cualquier ganancia lícita, derivada de un riesgo cubierto por la Póliza.

r) Deducible

Es el primer gasto a cargo del Asegurado y es la cantidad o porcentaje establecido en la Carátula de la Póliza, para cada Cobertura, cuyo importe ha de superarse para que se pague en toda y cada Reclamación. Si el importe de la Reclamación es inferior a la cantidad estipulada como Deducible, su costo correrá por completo a cargo del Asegurado. Esta cantidad es la participación económica que, invariablemente, queda a cargo del Asegurado o beneficiario en caso de Evento.

s) Depreciación física

Reducción del valor de un bien por efectos del tiempo, desgaste y/o uso.

t) Depreciación

Se refiere a una disminución periódica del valor de un bien material o inmaterial. Esta depreciación puede derivarse de tres razones principales: el desgaste debido al uso, el paso del tiempo y la antigüedad.

u) Dolo

Actos llevados a cabo con la intención de causar un daño.

v) Equipos Auxiliares

Se entenderán como aquellos quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón; así como también los calentadores de combustibles y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.

w) Explosión Física

Se entiende por "Explosión Física" para ésta póliza, al desgarre o rompimiento instantáneo y forzado de un objeto, durante el servicio, originados por la tendencia a expandirse de los gases, vapores, aire y líquidos contenidos en él, llevando consigo un desplazamiento local de estructura del objeto o parte del mismo y a la vez, el equilibrio súbito de las presiones interna y externa, pero no significará una explosión causada por reacciones químicas.

x) Explosión del medio refrigerante

Se entiende como una reacción súbita e imprevista del hidrógeno contenido dentro de la máquina asegurada, resultando una presión elevada que, por la tendencia a establecer un equilibrio con la presión externa, tendrá por consecuencia la destrucción de la máquina o parte de la misma.

y) Fraude

Engaño económico con la intención de conseguir un beneficio, y con el cual alguien queda perjudicado.

z) Gastos Extraordinarios

Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiera incurrido para operar el negocio durante el mismo período, si el siniestro no hubiera ocurrido. Incluirán en cada caso, aquellos que eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones

de otras empresas u otros gastos de emergencia.

aa) GNP

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. También denominado como “La Compañía”.

bb) Ganancia Bruta

Por beneficio bruto se entiende el importe en que el valor del ingreso del negocio más el valor de las existencias disponibles al terminar el ejercicio sobrepase el valor de las existencias disponibles al comenzar el ejercicio más el monto de los gastos especificados de explotación. Los valores de las existencias disponibles en el momento de comenzar y terminar el ejercicio se calcularán a base de los métodos usuales de contabilidad aplicados por el asegurado, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

cc) Hackeo

Actividades que buscan comprometer los dispositivos digitales, como ordenadores, teléfonos inteligentes, tabletas e incluso redes enteras. Se caracteriza como actividad ilegal por parte de los ciberdelincuentes, motivados por la obtención de beneficio económico, por protesta, recopilación de información (espionaje), e incluso sólo por la diversión del desafío.

dd) Huelguistas

Persona (s) que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo).

ee) Hurto

Robo sin violencia o intimidación a la hora de querer apoderarse de un bien ajeno.

ff) Indemnización

Es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía estipulado en la Carátula de la Póliza para cada Cobertura, aplicable para un siniestro cubierto y ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza.

gg) Inicio de Vigencia

Es la fecha a partir de la cual el Asegurado tiene derecho a los beneficios de este Contrato de Seguro.

hh) Internet

Red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.

ii) Mala fe

Actos encaminados a obtener un beneficio de manera ilícita.

jj) Maquinaria

Dispositivo mecánico compuesto por determinadas piezas (ya sean móviles o inmóviles) que permiten que interactúen entre sí y, mediante la interacción, transformarse en energía y poder

realizar una acción determinada.

kk) Máquinas Móviles

Maquinaria con movimiento independiente.

ll) Moho

Cualquier forma de hongos incluyendo pero no limitado a levadura, hongos, esporas, hollín, mildiu, micotoxinas, olores o sustancias, productos o subproductos producidos, emanados o expulsados por la presencia en el presente o pasado de moho.

mm) Motín o Disturbio

Perturbación violenta de parte de un grupo de personas reunidas para un propósito común que amenace la paz pública.

nn) Ocurrencia

La reclamación de uno o varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, serán considerados como un solo Evento, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

oo) Phishing

Se refiere a la captación de datos personales realizada de manera ilícita o fraudulenta a través de internet.

pp) Póliza Blanket

Es una póliza sin relación de equipos amparados.

qq) Prima neta

Importe de prima, antes de derecho de Póliza, recargo por pago fraccionado e IVA.

rr) Prima total

Importe de prima más derecho de Póliza, recargo por pago fraccionado e IVA.

ss) Primer Riesgo Absoluto

Aquel por el que La Compañía se obliga a pagar en caso de siniestro el importe total de los daños, hasta el límite de la Suma Asegurada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable de la sección correspondiente.

tt) Periodo de gracia

Plazo que establece La Compañía, contado a partir del inicio de vigencia de la Póliza, con el que dispone el Contratante para efectuar el pago de la prima.

uu) Presión

Fuerza ejercida sobre cada unidad de superficie de las paredes del recipiente o contenedor de



un fluido, provocada por la tendencia natural de los gases a expandirse o por el trabajo mecánico realizado por una bomba, compresor o por gravedad, sobre una masa líquida o gaseosa.

vv) Recipiente Sujeto a Presión con Fogón.

Recipiente cerrado que trabaja normalmente a una presión mayor a la atmosférica y calentado en forma directa por fuego.

ww) Reclamación

Trámite que efectúa el Asegurado ante La Compañía, para obtener los beneficios de este Contrato a consecuencia de un accidente cubierto o un daño. La Compañía reintegrará la suma que corresponda después de aplicar las condiciones contratadas al propio Asegurado.

xx) Robo

Apoderamiento de una cosa ajena, mueble, sin derecho y consentimiento de la persona que puede disponer de ella, éste puede darse con o sin violencia.

yy) Siniestro

Todo acontecimiento del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que se derive de un riesgo que sea objeto cobertura por esta póliza.

zz) Suma Asegurada

Es el límite máximo de responsabilidad para la Compañía establecido en la carátula de la Póliza.

aaa) Terrorismo

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate, o bien,

Las pérdidas o daños materiales que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.”

bbb) Tercero

Un Tercero es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal, que haya sufrido un Daño a Bienes y/o a Personas. El vínculo contractual debe entenderse en relación con el contrato y sus efectos, no en otras circunstancias o actividades.

ccc) Tuberías

La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un

mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen o almacenen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.

En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como tanques, radiadores y demás equipos, aunque tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente en el apartado que aplique, según las definiciones de esta misma cláusula.

ddd) UMA

Unidad de Medida y Actualización

eee) Valor de Reposición

Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, pruebas y derechos aduanales (si los hay).

fff) Valor Real

Para efectos de esta póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.

ggg) Vandalismo

Injerencia intencional de cualquier persona u organización para dañar o destruir propiedad, siempre que la persona u organización no sea empleada por o afiliada al Asegurado, ni sujeta a las instrucciones o el control del Asegurado o las instrucciones o el control de cualquier persona u organización para quien sea legalmente responsable el Asegurado.

hhh) Versión

Documento emitido por La Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del contrato del seguro, el cual conserva el mismo número de Póliza, y refleja las condiciones actuales del Contrato de Seguro.

iii) Vigencia

Periodo de validez del contrato.

# I. Cobertura Básica

---

## Sección I. Rotura de Maquinaria

- Bienes Cubiertos

Bajo esta sección queda amparada la maquinaria que sea propiedad del Asegurado, que este bajo su custodia o control y que se encuentre en el interior del predio que aparece como ubicación del riesgo en la carátula de la póliza, y mientras se encuentre en condiciones normales de operación.

Queda entendido y convenido que en caso de que la Póliza haya sido emitida sin relación del equipo amparado o declarada como una Póliza Blanket, operará de acuerdo con lo establecido en la “Cláusula para Pólizas sin Relación de Equipo”.

- Riesgos Cubiertos

1. Cobertura Todo Riesgo

Quedan cubiertas las pérdidas y/o daños materiales a los bienes asegurados originados por cualquier acto interno accidental, súbito e imprevisto, a fin de dejarlos en condiciones de operación similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro.

Se consideran actos tales como, pero no limitados a:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por perturbaciones eléctricas en el sistema de distribución debidas a la caída de rayo en las proximidades de la ubicación.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debido a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Explosión para Motores de Combustión Interna.
- h) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados que no estén específicamente excluidos.

El seguro cubre la maquinaria descrita únicamente dentro del predio señalado en la póliza, una vez concluido su montaje y prueba inicial, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada dentro del predio mencionado.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para La Compañía se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible por cada Evento y/o Ocurrencia declarado. El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza.

## **5. EXCLUSIONES**

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- a) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- b) Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre.
- c) Cualquier daño externo como incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones de cualquier tipo excepto las que se contraten como cobertura adicional contaminación radioactiva y robo.
- d) Variaciones de voltaje en el sistema de distribución de la empresa que suministra la energía.
- e) Fenómenos de la naturaleza, tales como pero no limitados a: riesgos hidrometeorológicos, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, helada, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o de rocas.
- f) Daños existentes al contratar el presente seguro.
- g) Actos intencionados o culpa grave del asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando sean atribuibles a dichas personas.
- h) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, tumultos, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad federal o municipal, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, disturbios políticos y sabotaje directo con explosivos.

**i) Daños por incendio, aunque éste sea causado por la explosión del cárter.**

**Sección II. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión**

• Bienes Cubiertos

Bajo esta sección quedan amparados los bienes que se detallan a continuación, cuando estos sean propiedad del asegurado o se encuentren bajo su custodia y control, en las ubicaciones establecidas en la Carátula de la Póliza:

- Calderas y Recipientes Sujetos a Presión, mientras se encuentren en condiciones normales de operación.
- Cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentren en la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación, entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.
- Recipiente sujeto a presión sin fogón, mientras se encuentren en condiciones normales de operación. No incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

Queda entendido y convenido que en caso de que la Póliza haya sido emitida sin relación del equipo amparado o declarada como una Póliza Blanket, operará de acuerdo con lo establecido en la "Cláusula para Pólizas sin Relación de Equipo".

1. Cobertura

• Riesgos Nombrados

Se cubren las pérdidas o daños materiales causados a los bienes cubiertos únicamente por los siguientes riesgos:

- a) La rotura súbita e imprevista de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otra sustancia dentro de las mismas.
- b) La explosión súbita e imprevista de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente, o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea, siempre que se esté utilizando el combustible para el cual se diseñó el equipo.
- c) La deformación súbita e imprevista de cualquier parte de la caldera o recipiente, provocada por presión, (mayor o menor a la atmosférica) dentro de los mismos y que inmediatamente impida o haga inseguro su uso.
- d) El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido en calderas de baja presión (hasta 1.05 kg/cm<sup>2</sup> en vapor y 2.10 kg/cm<sup>2</sup> en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
- e) La quemadura entendida como el cambio de sus propiedades fisicoquímicas y el

consecuente deterioro de su resistencia mecánica y capacidad de trabajo, a consecuencia de la insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente, y que inmediatamente impida o haga inseguro su uso.

- f) La rotura del recipiente o cualquiera de sus partes complementarias que ocurra en forma súbita e imprevista, provocada por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.
- g) La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes, provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido en el contenido o por vacío en el interior del recipiente.
- h) El agrietamiento en forma súbita e imprevista de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si este agrietamiento permite la fuga del fluido contenido.

## 2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para La Compañía se establece en la Carátula de la Póliza.

## 3. Deducible

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible por cada Evento y/o Ocurrencia declarado. El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

## 4. Coaseguro

El monto corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de esta Póliza.

## 5. EXCLUSIONES

**Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:**

- a) **Chimeneas que no estén soportadas por la estructura de las calderas.**
- b) **Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones, fusibles y juntas.**
- c) **Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.**
- d) **Transportadores alimentadores de combustible.**
- e) **Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier**

**otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado**

- f) Pulverizadores de carbón.**
- g) Recipientes o equipos que no sean metálicos**
- h) Hornos de cualquier tipo, excepto los integrados a las calderas o generadores de vapor.**
- i) Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.**
- j) Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.**
- k) Huelgas, tumultos y conmoción civil y los actos de autoridad para la represión de estas manifestaciones.**
- l) Fenómenos de la naturaleza, tales como pero no limitados a, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas o cualquier otro riesgo hidrometeorológico.**
- m) Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén construidos los bienes asegurados, que tengan su origen en uno o varios de los supuestos del inciso “d” de esta cobertura riesgos nombrados. Sin embargo, la compañía sí será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos de acuerdo a la “Cobertura básica” de estas condiciones, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.**
- n) Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente del consignado en la especificación que se anexa en esta póliza, a menos que el asegurado haya dado aviso de ello a la compañía, por escrito, con diez días de anticipación, y está haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.**
- o) Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada en la especificación del equipo y/o manual de operación, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no**

acorde con la operación normal de dichos equipos.

- p) Caída de chimeneas.
- q) Fallas electromecánicas, en equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.
- r) Escape de o daños a contenidos, a menos que se haya contratado la cobertura adicional de contenidos, en cuyo caso se aplicarán las siguientes exclusiones especiales:
  - Operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones.
  - Apertura de dispositivos de seguridad por sobre presión.
  - Defecto de juntas empaques, prensaestopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.
  - Fisura o agrietamiento de calderas, recipientes o tuberías, salvo las contempladas en los incisos d) y h), de la sección ii, apartado de “riesgos nombrados”.
- s) Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta póliza.
- t) El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad del asegurado o de terceros.

## II. Coberturas adicionales

---

En caso de encontrarse descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubren los siguientes riesgos, bienes y/o gastos, conforme a los límites, deducibles y coaseguros especificados en la Carátula de la Póliza y de acuerdo a las condiciones descritas para cada una de las siguientes coberturas:

### **Sección I. Rotura de Maquinaria**

#### **➤ Casco para Máquinas Móviles**

##### 1. Cobertura

Quedan amparadas las máquinas móviles cubiertas, por los daños o pérdidas que sufran a consecuencia de colisión, descarrilamiento, inundación, terremoto, corrimiento de tierra, desprendimiento de rocas, hundimiento del terreno, incendio y rayo.

##### 2. Límite máximo de responsabilidad



El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

## 5. EXCLUSIONES

**Para esta cobertura aplicará lo estipulado en las exclusiones de la “Cobertura Básica - Sección I. Rotura de maquinaria” de esta póliza.**

➤ ***Explosión Física***

1. Cobertura

Quedan amparados los Bienes Cubiertos por los daños o pérdidas que sufran a consecuencia de explosión física accidental de las partes o recipientes sujetos a presión de vapor o gas, que formen parte de la maquinaria de los bienes descritos en la carátula de la póliza.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

## 5. EXCLUSIONES

**Para esta cobertura aplicará lo estipulado en las exclusiones de la “Cobertura Básica - Sección I. Rotura de maquinaria” de esta póliza.**

➤ ***Aceleración de trabajo por reparación (Envíos por expreso y tiempo extra)***

1. Cobertura

Quedan cubiertos los costos por el envío y tiempo extra en que incurra el asegurado para acelerar los trabajos de reparación a consecuencia de un riesgo cubierto en la póliza.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza..

## 5. EXCLUSIONES

**Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:**

- **Flete aéreo.**

➤ ***Daños a Otra Propiedad del Asegurado (DOPA)***

1. Cobertura

Quedan cubiertos los daños o pérdidas a otros bienes propiedad del Asegurado a consecuencia de los riesgos indicados en” la Carátula de la Póliza.

Es condición para la operación de esta cobertura, que los bienes se encuentren dentro del predio o predios asegurados especificados en la póliza.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

## 5. EXCLUSIONES

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- a. **Daños a máquinas y calderas que hubieran podido asegurarse bajo la “Cobertura Básica - Sección I. Rotura de maquinaria” y “Cobertura Básica - Sección II. Calderas y recipientes sujetos a presión”.**

### ➤ ***Daños a Propiedad de Terceros***

1. Cobertura

Quedan cubiertos los daños o pérdidas a propiedad de terceros, de los cuales el Asegurado sea legalmente responsable como consecuencia de los riesgos indicados en la Carátula de la Póliza.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

## 5. EXCLUSIONES

**Para esta cobertura aplicará lo estipulado en las exclusiones de la “Cobertura Básica - Sección I. Rotura de maquinaria” de esta póliza.**

### ➤ ***Daños a Personas***

1. Cobertura

Queda cubierta la Responsabilidad Civil Legal en que incurra el asegurado por lesiones y/o la muerte a terceros a consecuencia de los riesgos indicados en la Carátula de la Póliza.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

## 5. EXCLUSIONES

**Para esta cobertura aplicará lo estipulado en las exclusiones de la “Cobertura Básica - Sección I. Rotura de maquinaria” de esta póliza.**

- **Personas que se encuentren al servicio del asegurado, tales como pero no limitados a empleados, proveedores y/o contratistas.**

### ➤ ***Huracán y Vientos para Grúas***

1. Cobertura

Quedan cubiertas las grúas estacionarias a la intemperie mencionadas en la carátula de la póliza, por los daños o pérdidas que sufran a consecuencia de huracán y vientos.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

## 5. EXCLUSIONES

**Para esta cobertura aplicará lo estipulado en las exclusiones de la “Cobertura Básica - Sección I. Rotura de maquinaria” de esta póliza.**

### ➤ ***Gastos Extraordinarios para Rotura de Maquinaria***

1. Cobertura

Quedan cubiertos los gastos extraordinarios erogados en que incurra el asegurado con motivo de algún siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados

afectados bajo la Sección I. Rotura de Maquinaria, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso. Los gastos extras por transporte aéreo solo se pagarán cuando se aseguren expresamente.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

## 5. EXCLUSIONES

**Para esta cobertura aplicará lo estipulado en las exclusiones de la “Cobertura Básica - Sección I. Rotura de maquinaria” de esta póliza.**

➤ ***Pérdida de Beneficios por Rotura de Maquinaria***

1. Cobertura

La pérdida de Ganancia Bruta de su operación, es el gasto adicional en que el asegurado incurra por la afectación de los bienes cubiertos durante el periodo de indemnización con el objeto de mantener la Ganancia Bruta de su operación por los siguientes conceptos:

- Disminución de ingresos:

Se pagará la diferencia entre el ingreso del negocio de los bienes cubiertos en condiciones normales menos el ingreso obtenido en el periodo de indemnización

- Incremento en el costo de explotación:

Se pagará el gasto adicional que se realiza con el único fin de evitar o aminorar la disminución del ingreso del negocio que por concepto de costo de explotación tenga que erogar el asegurado.

Esta cobertura sólo procederá en caso de que el asegurado acredite que se evitó o aminoró la pérdida de los ingresos del negocio. Adicionalmente, el detonante de esta cobertura, es un daño material sufrido en la maquinaria asegurada, a consecuencia de un suceso súbito e imprevisto, en forma tal que la misma necesite reparación o reposición inmediata, debido a cualquier riesgo amparado en la Cobertura Básica. Sección I. Rotura de Maquinaria.

De la indemnización total se deducirá la suma no pagada durante el periodo de indemnización o desembolsada solo en parte y que hubiera tenido que pagarse Ganancia Bruta en concepto de costes fijos de no haber ocurrido.

En el caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resultase de aplicar el tipo de

Ganancia Bruta al volumen anual del negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Esta cobertura sólo procederá si el asegurado cumple con lo siguiente:

- a) Dar aviso inmediato de dicho siniestro, ya sea vía telefónicamente u otro medio a la Compañía tan pronto como ocurra el Evento, o bien en el transcurso de los primeros 5 días naturales siguientes a la fecha de la ocurrencia del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en este último caso se deberá informar tan pronto como desaparezca el impedimento, caso contrario sus derechos se verían afectados conforme al artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. "Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx".
- b) Hacer, intervenir o permitir a que se instrumenten todas las medidas adecuadas para la aminoración o determinación de la duración de interrupción de las operaciones o para disminuir los siniestros que de ello se deriven.
- c) El Asegurado deberá contar con las medidas de seguridad necesarias tal como, pero no limitadas a, libros de contabilidad, inspecciones, recomendaciones del fabricante.

### **Periodo de Indemnización**

El período de indemnización amparado por esta cobertura, en ningún caso excederá del periodo de la vigencia de la Póliza, este iniciara a partir de la pérdida producida por la afectación del bien cubierto a partir de la pérdida de ganancia bruta del asegurado, finalizando en el momento en que este es puesto en operación o sustituido con prueba inicial o expiración de esta póliza o la cancelación de la misma.

Indemnización mensual: La indemnización estará limitada al periodo de la vigencia de la Póliza, sin exceder de las sumas aseguradas mensuales y diarias, determinadas de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula de esta Sección.

### **Ganancia Bruta**

Se considerará de acuerdo al ingreso del negocio durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

### **Ingreso del Negocio**

Venta de sus productos y servicios, dentro de los 12 meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

- Tanto la disminución de ingresos como el incremento en el costo de explotación, se ajustarán del mejor modo posible para compensar tendencias, fluctuaciones y/o cualquier circunstancia especial que afecte al negocio, tanto antes como después del siniestro, o que le hubiera afectado de no haber ocurrido éste, a fin de que las cantidades así ajustadas representan, del modo más exacto posible, los resultados que se hubieran obtenido durante el periodo correspondiente si el siniestro no hubiera tenido lugar.

### **2. Límite máximo de responsabilidad**

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

### **3. Deducible**

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

La Compañía no responderá por la pérdida sufrida durante el deducible, ya que se contará desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio debido a un siniestro indemnizable bajo la póliza.

#### **4. EXCLUSIONES:**

**Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no indemnizará las pérdidas de beneficios derivadas de la reducción del negocio a consecuencia de lo siguiente:**

- 1. Pérdidas o daños por incendio, impacto directo de rayo, explosión, explosión química, extinción de incendios o subsiguiente remoción de escombros, caída de aeronaves u objetos desprendidos de las mismas, robo o intento de robo, derrumbamiento de edificios, desbordamiento, inundación, terremoto, hundimiento del terreno, corrimiento de tierras, avalanchas, huracanes, ciclones, erupción volcánica o catástrofes naturales similares.**
- 2. Pérdidas o daños debidos a condiciones extraordinarias derivadas de pruebas de operaciones, sobrecargas intencionadas o ensayos.**
- 3. Pérdidas por daños por los cuales el proveedor, contratistas o taller de reparación sean responsables, ya sea legal o contractualmente.**
- 4. Pérdidas o daños por faltas o defectos ya existentes en el momento de concertarse el contrato de seguro y conocidos por el asegurado o por sus representantes, no obstante si fueron avisado o no a la aseguradora.**
- 5. Pérdidas o daños derivados de un acto intencionado o negligencia del asegurado o de unos de sus representantes.**
- 6. Cualquier consecuencia de la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva**
- 7. Pérdidas o daños en:**
  - a. Cimentación y mampostería –a no ser que estén incluidas y mencionadas expresamente en la especificación de la maquinaria.**
  - b. Piezas recambiables, tales como insertos de herramientas, taladros, cuchillas, hojas de sierra.**
  - c. Matrices, plantillas, moldes, clichés, troqueles, punzones,**

- revestimientos o recubrimientos de cilindros y rodillos
- d. Piezas que por su uso y/o naturaleza están expuestas a un rápido desgaste o depreciación, tales como trituradores, bolas, martinets, tamices, mallas, cilindros gravados de metal dulce, planchas, correas o bandas transportadoras, cadenas, tubos flexibles, material de soldadura y de embalaje, telas de filtro, piezas fabricadas de cristal, caucho, textil o plástico, muelas, cuerdas, correas, cintas, cables que no sean conductores eléctricos, escobillas, baterías, neumáticos, material refractario, barras de parrilla, boquillas.
  - e. Medios de operación, tales como combustibles, catalizadores, agentes químicos, sustancias de filtraje, medios para transmitir calor, agentes de limpieza, lubricantes.
8. Reparación o reposición que sea necesaria por daños directos a causa del desgaste, corrosión, erosión, incrustaciones, encenagamiento u otros depósitos, herrumbre o rasguños en superficies pintadas o pulidas así como cualquier otra consecuencia directa por la influencia continua de las operaciones, de condición atmosféricas o de agentes químicos; sin embargo, la aseguradora responderá por todas las pérdidas que resulten de la interrupción o del entorpecimiento del negocio que se deriven de las precitadas causas y que estuvieran aseguradas bajo la presente póliza.
9. Toda merma, destrucción, deterioro de o daños en materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones de la empresa asegurada aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material en una de las partidas anotadas en la especificación de la sección correspondiente.
10. En el caso de que el asegurado no disponga a su debido tiempo de capital suficiente para reparar o reponer las máquinas destruidas o dañadas.
11. Restricciones para la reparación u operación decretadas por cualquier autoridad pública.
12. Pérdidas o daños en máquinas, equipos mecánicos y sus dispositivos accesorios o en otras partidas que no figuren en la especificación de la póliza, aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material ocurrido en una de las partidas indicadas en la especificación de la póliza.
13. Maquinaria hechiza o prototipos



#### **14. Terrorismo**

**15. Pérdida de beneficios que sean la consecuencia de la suspensión, expiración o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias, encargos, etc., después de la fecha en que las máquinas afectadas por un siniestro se hallen nuevamente en estado listo para su operación o en que hubiera podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, caso de que dicho contrato de arrendamiento, licencia, encargo, etc., no hubiera quedado suspendido, expirado o rescindido.**

**16. En cualquier acción, juicio o procedimiento judicial en el cual la “compañía aseguradora” alegue que por razón de las exclusiones precipitadas bajo los incisos 3 a la 7, alguna pérdida, destrucción, daño o responsabilidad no está amparada por este seguro, las pruebas afirmativas de que dicha pérdida, destrucción, daño o responsabilidad si está cubierta, deberán ser aportadas por el asegurado.**

#### **17. Gastos variables de explotación no asegurables bajo esta póliza:**

- **Impuestos según el ingreso del negocio**
- **Compras (menos descuentos obtenidos)**
- **Flete y embalaje.**

## **Sección II. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión**

### **➤ *Tuberías (Calderas y Aparatos)***

#### **1. Cobertura**

Queda amparada la tubería de los bienes cubiertos por los daños o pérdidas que sufran a consecuencia de rotura o deformación en forma súbita y violenta, causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido en dichas tuberías.

#### **2. Límite máximo de responsabilidad**

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

#### **3. Deducible**

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

#### **4. Coaseguro**

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

## 5. EXCLUSIONES

**Para esta cobertura aplicará únicamente lo estipulado en las exclusiones de la “Cobertura Básica - Sección II. Calderas y recipientes sujetos a presión” de esta póliza.**

### ➤ *Contenidos del Recipiente Asegurado*

#### 1. Cobertura

Quedan amparados los bienes cubiertos por los daños o pérdidas que sufran a consecuencia de escape de, o daños a, los fluidos o sustancias contenidas en cualquiera de los bienes asegurados, que resulte a consecuencia de un siniestro indemnizable cubierto en esta póliza.

#### 2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

#### 3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

#### 4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

## 5. EXCLUSIONES

**Para esta cobertura aplicará únicamente lo estipulado en las exclusiones de la “Cobertura Básica - Sección II. Calderas y recipientes sujetos a presión” de esta póliza.**

### ➤ *Gastos extraordinarios para Calderas y Recipientes Sujetos a Presión*

#### 1. Cobertura

Esta cobertura ampara los **gastos extraordinarios** erogados con motivo de algún siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados afectados bajo la Sección II. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso.

#### 2. Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

#### 3. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

#### 4. Coaseguro

El Coaseguro aplicable para esta Cobertura será el establecido en la Carátula de la Póliza.

### 5. EXCLUSIONES

**Adicional a lo estipulado en las exclusiones de la “Cobertura Básica - Sección II. Calderas y recipientes sujetos a presión” de esta póliza, se excuyen:**

- **Los gastos por flete aéreo para la “Cobertura Básica - Sección II. Calderas y recipientes sujetos a presión”.**

#### ➤ *Pérdidas de Beneficios por Calderas y Recipientes sujetos a presión.*

##### 1. Cobertura

La pérdida de Ganancia Bruta de su operación, es el gasto adicional en que el asegurado incurra por la afectación de los bienes cubiertos durante el periodo de indemnización con el objeto de mantener la Ganancia Bruta de su operación por los siguientes conceptos:

- Disminución de ingresos:

Se pagará la diferencia entre el ingreso del negocio de los bienes cubiertos en condiciones normales menos el ingreso obtenido en el periodo de indemnización

- Incremento en el costo de explotación:

Se pagará el gasto adicional que se realiza con el único fin de evitar o aminorar la disminución del ingreso del negocio que por concepto de costo de explotación tenga que erogar el asegurado.

Esta cobertura sólo procederá en caso de que el asegurado acredite que se evitó o aminoró la pérdida de los ingresos del negocio. Adicionalmente, el detonante de esta cobertura, es un daño material sufrido en la maquinaria asegurada, a consecuencia de un suceso súbito e imprevisto, en forma tal que la misma necesite reparación o reposición inmediata, debido a cualquier riesgo amparado en la Cobertura Básica. Sección II. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión.

De la indemnización total se deducirá la suma no pagada durante el periodo de indemnización o desembolsada solo en parte y que hubiera tenido que pagarse Ganancia Bruta en concepto de costes fijos de no haber ocurrido.

En el caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resultase de aplicar el tipo de Ganancia Bruta al volumen anual del negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Esta cobertura sólo procederá si el asegurado cumple con lo siguiente:

- a) Dar aviso inmediato de dicho siniestro, ya sea vía telefónicamente u otro medio a la Compañía tan pronto como ocurra el Evento, o bien en el transcurso de los primeros 5 días naturales siguientes a la fecha de la ocurrencia del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en este último caso se deberá informar tan pronto como desaparezca el impedimento, caso contrario sus derechos se verían afectados conforme al artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. "Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"
- b) Hacer, intervenir o permitir a que se instrumenten todas las medidas adecuadas para la aminoración o determinación de la duración de interrupción de las operaciones o para disminuir los siniestros que de ello se deriven.
- c) El Asegurado deberá contar con las medidas de seguridad necesarias tal como, pero no limitadas a, libros de contabilidad, inspecciones, recomendaciones del fabricante.

### **Periodo de Indemnización**

El período de indemnización amparado por esta cobertura, en ningún caso excederá del periodo de la vigencia de la Póliza, este iniciará a partir de la pérdida producida por la afectación del bien cubierto a partir de la pérdida de ganancia bruta del asegurado, finalizando en el momento en que este es puesto en operación o sustituido con prueba inicial o expiración de esta póliza o la cancelación de la misma.

Indemnización mensual: La indemnización estará limitada al periodo de la vigencia de la Póliza, sin exceder de las sumas aseguradas mensuales y diarias, determinadas de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula de esta Sección.

### **Ganancia Bruta**

Se considerará de acuerdo al ingreso del negocio durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

### **Ingreso del Negocio**

Venta de sus productos y servicios, dentro de los 12 meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

- Tanto la disminución de ingresos como el incremento en el costo de explotación, se ajustarán del mejor modo posible para compensar tendencias, fluctuaciones y/o cualquier circunstancia especial que afecte al negocio, tanto antes como después del siniestro, o que le hubiera afectado de no haber ocurrido éste, a fin de que las cantidades así ajustadas representan, del modo más exacto posible, los resultados que se hubieran obtenido durante el periodo correspondiente si el siniestro no hubiera tenido lugar.

## **2. Límite máximo de responsabilidad**

El límite de responsabilidad de esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

## **3. Deducible**

El monto de Deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza.

En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada el porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza.

La Compañía no responderá por la pérdida sufrida durante el deducible, ya que se contará desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio debido a un siniestro indemnizable bajo la póliza.

#### **4. EXCLUSIONES:**

Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no indemnizará las pérdidas de beneficios derivadas de la reducción del negocio a consecuencia de lo siguiente:

- 1. Pérdidas o daños por incendio, impacto directo de rayo, explosión, explosión química, extinción de incendios o subsiguiente remoción de escombros, caída de aeronaves u objetos desprendidos de las mismas, robo o intento de robo, derrumbamiento de edificios, desbordamiento, inundación, terremoto, hundimiento del terreno, corrimiento de tierras, avalanchas, huracanes, ciclones, erupción volcánica o catástrofes naturales similares.**
- 2. Pérdidas o daños debidos a condiciones extraordinarias derivadas de pruebas de operaciones, sobrecargas intencionadas o ensayos.**
- 3. Pérdidas por daños por los cuales el proveedor, contratistas o taller de reparación sean responsables, ya sea legal o contractualmente.**
- 4. Pérdidas o daños por faltas o defectos ya existentes en el momento de concertarse el contrato de seguro y conocidos por el asegurado o por sus representantes, no obstante si fueron avisado o no a la aseguradora.**
- 5. Pérdidas o daños derivados de un acto intencionado o negligencia del asegurado o de unos de sus representantes.**
- 6. Cualquier consecuencia de la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva**
- 7. Cimentación y mampostería –a no ser que estén incluidas y mencionadas expresamente en la especificación de la maquinaria.**
- 8. Piezas recambiables, tales como insertos de herramientas, taladros, cuchillas, hojas de sierra.**
- 9. Matrices, plantillas, moldes, clichés, troqueles, punzones, revestimientos o recubrimientos de cilindros y rodillos**
- 10. Piezas que por su uso y/o naturaleza están expuestas a un rápido desgaste o depreciación, tales como trituradores, bolas, martinets, tamices, mallas, cilindros gravados de metal dulce, planchas, correas o bandas transportadoras, cadenas, tubos flexibles, material de soldadura y de embalaje, telas de filtro, piezas fabricadas de cristal, caucho, textil o plástico, muelas, cuerdas, correas, cintas, cables que no sean conductores eléctricos, escobillas, baterías, neumáticos, material refractario, barras de parrilla, boquillas.**
- 11. Medios de operación, tales como combustibles, catalizadores, agentes químicos, sustancias de filtraje, medios para transmitir calor, agentes de limpieza, lubricantes.**
- 12. Reparación o reposición que sea necesaria por daños directos a causa del desgaste, corrosión, erosión, incrustaciones, encenagamiento u otros depósitos, herrumbre o rasguños en**

- superficies pintadas o pulidas así como cualquier otra consecuencia directa por la influencia continua de las operaciones, de condición atmosféricas o de agentes químicos; sin embargo, la aseguradora responderá por todas las pérdidas que resulten de la interrupción o del entorpecimiento del negocio que se deriven de las precipitadas causas y que estuvieran aseguradas bajo la presente póliza.
13. Toda merma, destrucción, deterioro de o daños en materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones de la empresa asegurada aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material en una de las partidas anotadas en la especificación de la sección correspondiente.
  14. En el caso de que el asegurado no disponga a su debido tiempo de capital suficiente para reparar o reponer las máquinas destruidas o dañadas.
  15. Restricciones para la reparación u operación decretadas por cualquier autoridad pública.
  16. Pérdidas o daños en máquinas, equipos mecánicos y sus dispositivos accesorios o en otras partidas que no figuren en la especificación de la póliza, aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material ocurrido en una de las partidas indicadas en la especificación de la póliza.
  17. Maquinaria hechiza o prototipos
  18. Terrorismo
  19. Pérdida de beneficios que sean la consecuencia de la suspensión, expiración o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias, encargos, etc., después de la fecha en que las máquinas afectadas por un siniestro se hallen nuevamente en estado listo para su operación o en que hubiera podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, caso de que dicho contrato de arrendamiento, licencia, encargo, etc., no hubiera quedado suspendido, expirado o rescindido.
  20. En cualquier acción, juicio o procedimiento judicial en el cual la “compañía aseguradora” alegue que por razón de las exclusiones precipitadas bajo los incisos 3 a la 7, alguna pérdida, destrucción, daño o responsabilidad no está amparada por este seguro, las pruebas afirmativas de que dicha pérdida, destrucción, daño o responsabilidad si está cubierta, deberán ser aportadas por el asegurado.
  21. Gastos variables de explotación no asegurables bajo esta póliza:
    - Impuestos según el ingreso del negocio
    - Compras (menos descuentos obtenidos)
    - Flete y embalaje.

### **III. EXCLUSIONES GENERALES**

---

En adición a las exclusiones que particularmente se consignan en cada una de las coberturas que constan en esta póliza, en ningún caso la compañía será responsable por pérdidas, daños y gastos, cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos:

- **Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente póliza.**
- **El menoscabo gradual por fatiga en los metales. Sin embargo, esta exclusión se limita a la parte de la pieza fatigada y no a otras partes de la máquina que se dañen a consecuencia de la rotura de la pieza fatigada. En consecuencia, la pieza o elemento de máquina que se rompa por su incapacidad para soportar los esfuerzos normales de su operación por el debilitamiento debido a la fatiga, se indemnizará según estimación pericial, tomando en consideración la vida útil transcurrida y en la misma proporción que guarde la sección no fatigada con respecto a la sección total.**
- **Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, suspensión de garantías, insurrección, paro decretado por el patrón, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho, o de cualquier autoridad pública.**
- **A consecuencia de cualquier naturaleza causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo:**
  - **Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o**
  - **Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo.**



- Acto intencional o negligencia manifiesta del asegurado o de sus representantes.
  - Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones, cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento con uso de la fuerza, del gobierno de hecho o de derecho o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.
  - Las pérdidas o daños materiales que, con un origen mediato o inmediato, sea el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.
- 
- **Actos intencionales, dolosos o culpa grave atribuibles al asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.**
  - **Pérdidas o daños causados por cualquier falla o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta, que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la compañía.**
  - **Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo, deterioro paulatino como desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones y herrumbres, o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.**
  - **Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados, así como cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados, tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.**
  - **Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o en el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.**
  - **Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
  - **Pérdida consecencial de cualquier tipo, tales como, pero no limitado a:**



- paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.
  - falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.
  - reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.
  - los gastos erogados por el asegurado en forma adicional a los gastos extraordinarios como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta póliza, por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas o sus empleados u obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la compañía.
- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
  - Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva. Así mismo, la compañía no indemnizará por gastos debidos a modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.
  - Riesgos de tecnología informática. Quedarán excluidas las pérdidas que hayan sido ocasionados por:  
Pérdida, alteración, daños o una reducción en la funcionalidad, en la disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programas, software, datos, depósito de información, microchip, circuito integrado o aparato similar en equipo, sea informático o no, y sean o no de la propiedad del asegurado, no constituyen en sí una ocurrencia de siniestro, salvo cuando deriven de uno o más de los riesgos contratados en la póliza.
  - Queda excluido cualquier pérdida, daño material y/o a personas, reclamación, costos, gastos o cualquier otra suma económica a consecuencia de o relacionada con moho, hongos, esporas o cualquier otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo, pero no limitada a cualquier sustancia cuya presencia represente una amenaza actual o potencial al riesgo asegurado y/o a la salud humana.
  - El uso de internet o servicio similar;
  - La transmisión electrónica de datos u otra información;
  - Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
  - El uso o el uso indebido de cualquier dirección de internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;

- **Cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar; cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);**
- **El funcionamiento o malfuncionamiento de internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente);**
- **Cualquier violación de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright (derechos de autor) o de patentes).**
- **Cualquier reclamación por hackeo o phishing**
- **Cualquier violación a lo estipulado a la ley de protección de datos personales o similares en cualquier parte del mundo.**
- **Esquema de primer riesgo absoluto**

## **IV. Clausulas especiales**

---

Adicional a las coberturas antes señaladas, se podrán contratar las cláusulas que se detallan a continuación, conforme a lo estipulado en la Carátula de la Póliza.

Para la “Sección I. Rotura de Maquinaria”:

- Ajuste de la Depreciación en Rebobinado de Máquinas Eléctricas

Si en caso de daños parciales en máquinas eléctricas fuere necesario un rebobinado y/o nuevo chapeado, el monto indemnizable respecto a los costos del rebobinado y nuevo chapeado se calculará con base en la “deducción nuevo por viejo” conforme a la tasa anual de depreciación que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 5% por año, pero no superior al 60% en total.

- Ajuste de la Depreciación en Motores de Combustión Interna

En el caso de un siniestro indemnizable ocurrido a camisas de cilindros, culatas incluidos accesorios y pistones, el monto indemnizable respecto a estos objetos afectados deberá ser depreciado mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 10% por año, pero no superior al 60% en total.

- Ajuste de la Depreciación en Turbinas de Gas

En el caso de un siniestro indemnizable ocurrido a un componente o componentes en el recorrido de gas caliente que tienen una duración media apreciablemente más reducida que la de la turbina de gas, el monto indemnizable respecto a estos objetos afectados será depreciado de acuerdo a lo siguiente:

- a) El servicio ya transcurrido (ST) del componente expresado en horas de trabajo en el momento de la ocurrencia y
- b) La duración media (DM) del componente expresada también en horas de trabajo de acuerdo con las últimas indicaciones del fabricante,  
Con lo anterior se aplicará entonces esta proporción  $(1 - ST/DM)$  por el costo total de reposición del componente.
- c) Si resultara que la duración media normal para cualquier componente o componentes indicados por el fabricante no estuviera en concordancia con la experiencia de funcionamiento y/o siniestralidad, se establecerá una duración media más realista de acuerdo a la información que el asegurado proporcione a la Compañía respecto al mantenimiento, manual de operación y demás considere necesarios para tales efectos.

- Trabajos de Mantenimiento en Componentes Electrónicos de la Maquinaria Asegurada

Este seguro no ampara costo alguno relacionado con el mantenimiento de componentes electrónicos de la maquinaria asegurada.

Para efectos de esta cláusula, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

- a) Control de seguridad de las operaciones
- b) Mantenimiento preventivo
- c) Subsanción de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, por ejemplo por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

- Siniestros en Serie

La compañía podrá pactar con el asegurado una indemnización de siniestros en serie de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Carátula de la Póliza.

- Revisión de Prensas de Placas en caso de estar amparadas.

En caso que dentro de la operación del asegurado este utilice Prensas de Placas, éstas quedarán amparadas solo si el ,El Asegurado realiza al menos una vez al año por cuenta propia una revisión a través de un experto en ensayos no destructivos, debiendo avisar a la Compañía con 30 días de anticipación con el fin de que el representante de la Compañía pueda estar presente durante la revisión de todas las partes de prensas de placas altamente forzadas, y deberá proporcionar a La Compañía el informe sobre estas revisiones e inspecciones. El experto deberá determinar la fecha de la próxima revisión. Estas revisiones deberán aplicarse independientemente de la fecha de inicio de vigencia del seguro.

El Asegurado puede solicitar una extensión del periodo entre las revisiones. Tal extensión

deberá ser concedida si en opinión de la Compañía el riesgo no experimenta agravaciones por ello.

Si el Asegurado no cumple con las revisiones , la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiera realizado una revisión.

- Revisión de Motores Eléctricos

En caso que la operación del asegurado utilice Motores eléctricos, estos quedarán amparados solo si, el Asegurado realiza por cuenta propia una revisión a través de un experto, debiendo avisar a la Compañía con 30 días de anticipación, con el fin de que el representante de la Compañía pueda estar presente en la revisión una vez que el motor tenga 8000 horas de funcionamiento o después de 500 arranques o, a más tardar, después de dos años de la última revisión y deberá proporcionar a La Compañía el informe sobre estas revisiones e inspecciones. El experto deberá determinar la fecha de la próxima revisión.

Los motores eléctricos nuevos deberán ser revisados después de 2000 horas o, a más tardar, después de un año de funcionamiento. El Asegurado deberá proporcionar a la Compañía informes sobre estas revisiones.

Estas revisiones deberán aplicarse independientemente de la fecha de inicio de vigencia del seguro.

El Asegurado puede solicitar una extensión del periodo entre las revisiones. Tal extensión deberá ser concedida si en opinión de la Compañía el riesgo no experimenta agravaciones por ello.

Si el Asegurado no cumple con las revisiones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiera realizado una revisión.

- Reacondicionamiento de Turbinas de Vapor, Hidráulicas y de Gas, Unidades de Turbogeneradores

En caso que la operación del asegurado utilice Turbinas de Vapor y de Gas y Unidades de Turbogeneradores, estos quedarán amparados solo si, el Asegurado realiza por cuenta propia un reacondicionamiento del turbo grupo totalmente destapado o de las partes del mismo a través de un experto, debiendo avisar a la Compañía con 15 días de anticipación, con el fin de que el representante de la Compañía pueda estar presente durante el reacondicionamiento, debiendo cumplir con lo siguiente:

- a) Habrá que reacondicionar, por lo menos, cada cuatro años, las turbinas de vapor y unidades de turbogeneradores, que en la mayoría de los casos operan continuamente y que están dotadas de los instrumentos suficientes conforme al estado más reciente de la tecnología, que permitan un control íntegro del estado de la maquinaria en cuestión.
- b) Habrá que reacondicionar, por lo menos, cada tres años, las turbinas de vapor y unidades de turbogeneradores, que no queden comprendidos dentro de la categoría mencionada en el inciso a) de esta cláusula.
- c) Las turbinas hidráulicas y las unidades de turbogeneradores deberán reacondicionarse conforme a las instrucciones dadas por el fabricante, pero, como mínimo, cada dos años.
- d) Las turbinas de gas y unidades turbogeneradoras de gas deberán reacondicionarse

conforme a las instrucciones dadas por el fabricante.

Los plazos antes citados comenzarán a contar desde el momento de la primera puesta en funcionamiento o del último reacondicionamiento de la respectiva unidad de turbogenerador o de las partes de la misma, independientemente de la fecha de inicio de vigencia del presente seguro.

El Asegurado puede solicitar una extensión de periodo entre los reacondicionamientos. Tal extensión deberá ser concedida si en opinión de la Compañía el riesgo no experimenta agravaciones por ello.

Es obligación del Asegurado informar a la Compañía de toda modificación esencial en el comportamiento de marcha de la unidad de turbogenerador para que la compañía puede intervenir en las medidas a adoptar, de lo contrario quedará liberada de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiera informado a la Compañía.

Si ocurriera un daño indemnizable en una máquina una vez sobrepasado el plazo según los apartados a, b, c ó d, la Compañía indemnizará solamente los costos adicionales de la reparación, deducción hecha de los costos de desmontaje, montaje y similares, puesto que en tal estado habría que llevarse a cabo un reacondicionamiento de todas maneras. Los costos en concepto de desmontaje, montaje y trabajos similares ordinarios de reacondicionamiento deberán considerarse como costos de reacondicionamiento.

Si el Asegurado no cumple con el reacondicionamiento, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiera realizado el reacondicionamiento.

- Explosión para Generadores Enfriados por Hidrogeno

Este seguro se extiende a cubrir daños causados a los turbogeneradores, por explosión del medio refrigerante.

### **Exclusiones**

**Adicional a lo establecido en la sección de exclusiones generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:**

- **Daños provocados por incendio.**

## **V. Estipulaciones de la Póliza**

---

### Periodo de espera

La cobertura de Huracán y Vientos para Grúas, entrarán en vigor 10 días después de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, para los bienes asegurables que estén en exposición directa a una o varias Tormenta(s) Nombrada(s).

Lo anterior será aplicable para negocio nuevo, contratación por primera vez o ampliación de la cobertura de Huracán y Vientos para Grúas.

#### Proporción Indemnizable

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes Asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Si al ocurrir un siniestro, que se considere pérdida parcial, la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien dañado, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente, en la misma proporción que guarden la suma asegurada y el valor de reposición, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado. Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la suma asegurada establecida y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

La presente estipulación será aplicable a cada una de las secciones contratadas en la Póliza por separado, y por cada ubicación amparada por la misma.

#### Valor indemnizable

El valor indemnizable para cada Cobertura se determina de acuerdo con lo estipulado en el "límite máximo de responsabilidad" establecido en la Carátula de la Póliza.

La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo la Indemnización correspondiente.

#### Errores u Omisiones

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes Asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la Carátula de la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

#### Cláusula Para Pólizas sin Relación de Equipo

Esta cláusula aplica únicamente para las Pólizas de las cuales no se hubiere entregado relación de equipos y/o maquinarias amparadas.

##### a) Suma Asegurada

Queda entendido y convenido que las sumas aseguradas han sido definidas por el Asegurado y representan el Valor de Reposición de todos los bienes asegurables al momento de la aceptación de la oferta. Estas sumas aseguradas, sin embargo, no constituyen prueba de la existencia y/o valor de tales bienes asegurables debido a que, al celebrarse el contrato, no se ha demostrado su existencia y/o propiedad y no se otorgó a la Compañía una relación de estos.

##### b) Obligaciones del Asegurado Caso de Siniestro

Adicionalmente a lo establecido en el apartado "Procedimiento en caso de siniestro" de la póliza, en caso de ocurrencia de un siniestro que amerite indemnización bajo los términos de alguna de las secciones mencionadas anteriormente, será obligación del Asegurado demostrar la existencia y propiedad y/o el interés asegurable de todos los bienes afectados, así como el valor de todos los bienes asegurables en dicha sección, mediante factura o avalúo con fecha anterior

a la celebración del contrato.

c) Proporción Indemnizable

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición del total de los bienes asegurables en cada sección. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía actualizará la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurables, se aplicará lo estipulado en la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

No obstante, la Compañía acepta cubrir en forma automática bajo la presente cláusula, todas aquellas adquisiciones de maquinaria y/o equipo, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones descritas por esta póliza, hasta por una cantidad igual al 5% de la suma total amparada bajo cada sección a la que hace referencia la presente cláusula.

Versión de La Póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de Póliza y adicionando a ésta el número de Versión consecutivo que corresponda. La vigencia de este contrato es la que se indica en la Carátula de la Póliza, la cual, a petición del Contratante o Asegurado, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la Versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha Versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga. Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva Versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva Versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula. –Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–.

Principio y Terminación de la Vigencia

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la Carátula de la misma, a las 12 horas en la ubicación en que se encuentren los bienes Asegurados.

Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidados en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Pérdida Parcial



Se considera pérdida parcial cuando el equipo admite reparación y su costo no excede el valor real de la misma al momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales (si los hay), conviniéndose que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la Prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá contratar y que ampara los bienes dañados durante su estadía y traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.
- Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje (de hasta un 30%), fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- Los gastos extras de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.
- Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
- El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

#### Suma Asegurada.

El asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición de los equipos amparados; esto sin exceder el interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes. La Suma Asegurada no es prueba de la preexistencia de los bienes, por lo que únicamente delimita el monto total expuesto de los bienes amparados por la presente póliza. En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula de Proporción indemnizable, por lo que el asegurado deberá mantener actualizada la suma asegurada mediante la obligación de pago de la prima adicional correspondiente.

#### Pérdida Total

En caso de la destrucción total del bien asegurado, o si los gastos de reparación igualan o exceden el valor real actual que los mismos tenían antes del accidente, la pérdida se considerará como total y la Compañía indemnizará el valor real actual del bien asegurado, deduciendo el valor del salvamento (si lo hay) y el Deducible pactado.

El valor real actual se obtendrá deduciendo del valor de reposición al momento del siniestro, la depreciación correspondiente de acuerdo a la edad de los bienes y al estado de conservación de los mismos antes del siniestro.

La Compañía podrá quedarse con los bienes salvados, siempre que abone al Asegurado su



valor real según estimación pericial.

Después de una Indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes indemnizados se dará por terminado.

#### Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños (como consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza) reducirá en igual cantidad la suma asegurada, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante, sin que estas reducciones se tomen en cuenta para la aplicación de la cláusula "Proporción Indemnizable".

A solicitud del Asegurado, la Compañía podrá reinstalar la suma asegurada a su monto original cobrando la prima que resulte calculada a prorrata por el período por transcurrir. Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicarán a cada uno de los afectados.

#### Indemnización en Caso de Siniestro

a) Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de cada pérdida (calculada de acuerdo con las Cláusulas "Pérdida Parcial" y "Pérdida Total" ) y hubiera demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro (y del pago los precios de material y mano de obra aumenta), la Compañía indemnizará el daño calculado a costos de la fecha en que se hubiera convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia más el importe del deducible especificado en la póliza.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes.

b) La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza, no excederá en total a la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados menos el deducible respectivo.

c) La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, o pagar en efectivo, según eligiese.

#### Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

Adicionalmente a lo establecido en "Procedimiento en caso de siniestro" de la póliza, en caso de ocurrencia de un siniestro que amerite indemnización bajo los términos de alguna de las secciones mencionadas anteriormente, será obligación del Asegurado demostrar la existencia y propiedad y/o el interés asegurable de todos los bienes afectados, así como el valor de todos los bienes asegurables en dicha sección, mediante factura o avalúo con fecha anterior a la celebración del contrato.

#### Notificaciones

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la Carátula de la Póliza.

Si la Compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante,

Asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

#### Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro

En caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes (en el lugar donde se encuentren) para determinar la extensión del siniestro, pero en ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los mismos o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de ellos a la Compañía.

#### Reparación

Si los bienes asegurados (después de sufrir un daño) son reparados en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable, en caso alguno, por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

#### Inspección del Daño

La Compañía, cuando reciba la notificación inmediata del siniestro por vía telefónica, opcionalmente podrá, autorizar al Asegurado, en caso de los daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño. Sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula "Reparación" de esta póliza.

Si la inspección no se efectúa en un período de cinco días (contados a partir de la fecha de notificación del siniestro) el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

#### Terminación anticipada de la Póliza y Cancelación

Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por parte del Asegurado y del Contratante. El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que La Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación o por cualquier tecnología o medio que se hubiere pactado en cuyo caso La Compañía deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Asegurado y Contratante que formule la solicitud de terminación, debiendo entregar La Compañía el acuse de recibo correspondiente.

La Compañía no podrá negar o retrasar el trámite de cancelación del contrato sin que exista causa justificada, así mismo no podrá negarse a la cancelación del Contrato de Seguro correspondiente, por las mismas vías por las que fue contratado.

##### 1. Solicitud de cancelación por parte del Asegurado

El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que La Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación. La Compañía tendrá el derecho a la

prima que corresponda de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo indicadas en la siguiente tabla:

Días de Vigencia de la Póliza	Porcentaje de la prima
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

\*Para pólizas multianuales, la tabla anterior aplicará para el año en curso y para años subsecuentes se devuelve el 100% de la prima.

La Compañía se obliga a devolver la prima no devengada después de 15 días a partir de que surtió efecto la cancelación de la Póliza.

## 2. Cancelación de la Póliza por parte de La Compañía

La Compañía notificará por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales de practicada la notificación respectiva.

La Compañía se obliga a devolver la prima no devengada después de 15 días a partir de que surtió efecto la cancelación de la Póliza.

### Agravación del riesgo

**Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:** *“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.*

*Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro):*

*I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;*

*II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.*

**Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:** *“Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.”*

*Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionada con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).*

**Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:** *“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”.*

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros-**Precepto(s) legal(s) disponible(s) en gnp.com.mx-**

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que La Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

#### Inspección

La compañía tendrá derecho a investigar los bienes asegurados, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

### **Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave**

**Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:**

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente**

**hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones**

- b) Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía, la documentación que se trata del apartado VI. “Procedimiento en Caso de Siniestro”.**
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.**

**En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.**

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.-**“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-**

**Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:**

*“El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.*

*Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.*

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, asimismo se suspenderá en los casos previstos en la misma. - **“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”-**

Prima

La Prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan.

*“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.*

*Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.” (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).*

*“Artículo 33.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.”*  
**(Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

El asegurado recibirá los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el Periodo de gracia. Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier Indemnización.

En caso de que el Contratante opte por el pago fraccionado, se le aplicará un recargo a la prima previamente pactado entre La Compañía y el Asegurado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de La Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente. Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por La Compañía, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere el 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas aplicables Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a La Compañía será prueba suficiente del pago de la misma. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que en recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta refleje el movimiento que corresponda. - **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)**

El asegurado recibirá los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el periodo de gracia. Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.

#### Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la cláusula de prima de estas condiciones, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia, en la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará, y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo de pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

#### Lugar de pago de indemnización



La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información, que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos del apartado "Procedimiento del Siniestro" de esta póliza.

#### Interés moratorio

*Si La Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.*

*Además, La Compañía pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;*

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, La Compañía estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;*
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;*
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;*
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;*
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no*

*surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.*

*Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por La Compañía sobre el monto de la obligación principal así determinado;*

- VII. *Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;*
- VIII. *La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.*

*El pago que realice La Compañía se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:*

- a) Los intereses moratorios;*
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y*
- c) La obligación principal.*

*En caso de que La Compañía no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.*

*Cuando La Compañía interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y*

- IX. *Si La Compañía, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de ,1000 a 15000 Días de Salario..*

*En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.*

**(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).**



#### Extinción de las obligaciones de La Compañía

*Las obligaciones de La Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas: prima, obligación de comunicar la existencia de otros seguros, agravación del riesgo, subrogación de derechos y procedimientos en caso de siniestro.*

*Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Contratante y/o Asegurado o representante de éstos declarar por escrito todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.*

*En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del Contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de La Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el artículo 47 y 70 en relación con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.*

**Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:** "El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato".

**Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:** "Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado".

**Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:** "Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del Tercero Asegurado o de su intermediario".

**Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:** "Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro".

**Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:** "Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior".

#### Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

Artículo 100.- Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas. -**"Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"**

Artículo 101.- Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones. -**"Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"**

Artículo 102.- Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado,

serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado.

**-“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”**

Artículo 103.- La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas. **-“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”**

#### Concurrencia

**Artículo 103.-** La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas. **-“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”**

#### Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

**a)** La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o

**b)** La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y **277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.**

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

#### Arbitraje

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento de este, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas.

Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

#### Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Tales modificaciones al presente Contrato se registrarán de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. "Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx". En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por GNP, no podrán solicitar modificaciones.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Contratante y/o Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. -Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-

#### Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la póliza. Si la compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al contratante, asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la compañía deba hacer al contratante, asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la compañía.

#### Subrogación de Derechos

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

#### Artículo 25 de la ley sobre el contrato del seguro

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

#### Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

#### Tabla de depreciación aplicable a calderas y recipientes sujetos a Presión

De acuerdo al Diario oficial de la federación, a la fecha en que aplique el siniestro se tendrán que considerar el documento aplicable.

##### Recomendaciones al Asegurado

- A. Cada año (durante toda la vigencia de la Póliza), que un experto realice una revisión de todas las calderas y recipientes sujetos a Presión Asegurados en su totalidad y, en su caso, reacondicionamiento. Adicionalmente, se recomienda que el experto escriba un reporte haciendo constar el estado en que se encontraron dichos equipos y las medidas adoptadas para evitar la progresión o repetición de las anomalías detectadas. El Asegurado, a solicitud de la Compañía, pondrá a su disposición copia de dichos reportes en el momento en que la misma los requiera.
- B. No sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos Asegurados ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- C. No operar las calderas o los recipientes a una Presión mayor que la que resulte de aplicar los reglamentos y códigos vigentes o, en su caso, la Presión máxima aceptada o recomendada por el fabricante.

#### Tabla de depreciación aplicable a Rotura de Maquinaria

De acuerdo al Diario oficial de la federación, a la fecha en que aplique el siniestro se tendrán que considerar el documento aplicable.

##### Recomendaciones para el Asegurado

- i. Obedecer las instrucciones del fabricante sobre la instalación y operación de los bienes.
- ii. Mantener los bienes Asegurados en buen estado de funcionamiento.
- iii. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente, o utilizarlos en

- trabajos para los que no fueron construidos.
- iv. Acatar las disposiciones legales o administrativas de las autoridades competentes.

#### Protección Dinámica (Multicláusula)

De aparecer como contratada esta cláusula, que aparecerá en la Carátula de la Póliza como un porcentaje fijo, La Compañía:

- a.1) Variación en el valor de los bienes de origen nacional: La Compañía conviene en aumentar, de manera automática, la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que se incremente, en forma real, el valor de los bienes nacionales a partir del inicio de la vigencia de esta Póliza.
- a.2) Variación en el valor de los Bienes de Origen Extranjero: La Compañía conviene en aumentar automáticamente la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que pueda verse incrementado, en forma real, el valor de los bienes extranjeros a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar, al tipo de cambio para solventar obligaciones adquiridas en moneda extranjera publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de que se realice el pago.
- a.3) Adquisición de Bienes Contenidos en los Predios del Asegurado: La Compañía acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de suma asegurada generados por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por esta Póliza comprados o alquilados y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la Póliza. En este caso, la Compañía aumentará la suma asegurada hasta el 10% adicional, amparando así de manera automática los nuevos bienes.
- Si el aumento al que se hace referencia supera dicho porcentaje, el Asegurado deberá solicitar a la Compañía el aumento de suma asegurada, lo que implica el pago de la prima correspondiente.

Queda entendido y convenido que la protección indicada en el párrafo anterior a.3 no se aplica en adición a lo otorgado por los incisos a.1) y a.2).

Lo anterior no aplicará para las siguientes coberturas: Gastos extraordinarios para Rotura de Maquinaria y Calderas, Pérdida de Beneficios para Rotura de Maquinaria y Calderas, Aceleración de trabajo por reparación, Daños a otra propiedad del asegurado, Daños a Propiedad de Terceros y Daños a personas

#### Medios Electrónicos

En términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el Contratante y/o Asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que La Compañía pone a su disposición y que se regulan a través del documento denominado "Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos" cuya Versión vigente se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx). **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)-.**

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se entiende como uso de medios electrónicos a la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para la celebración del Contrato de Seguro, operaciones de cualquier tipo relacionadas con el Contrato de Seguro, prestación de servicios y cualesquiera otros que sean incluidos en los "Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos".

Las Operaciones Electrónicas que se realicen a través de Medios Electrónicos, será en sustitución a la firma autógrafa.

#### Renovación

Al vencimiento del periodo del seguro y previa suscripción de la Compañía, la Póliza se renovará bajo las mismas condiciones, por un periodo igual, aplicando la tarifa vigente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas al momento de la renovación, dentro de los últimos 30 días de vigencia de cada periodo del seguro. En la renovación constarán los términos y la vigencia de ésta.

La renovación no se realizará si dentro de los últimos 30 días de vigencia del periodo respectivo, el Asegurado o Contratante da aviso a la Compañía que es su voluntad dar por terminado este contrato, o si la suscripción a la que se refiere el párrafo anterior, así lo determina. En caso de cualquier otra forma de pago, la Póliza solo se renovará a voluntad expresa del Asegurado.

## VI. Procedimiento en caso de Siniestro

---

#### **Medidas que Puede Tomar la Compañía en Caso de Siniestro**

En caso de siniestro que afecte a los bienes Asegurados y/o responsabilidades y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la Indemnización, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes, en el lugar donde se encuentren, para determinar la magnitud del siniestro.

#### Procedimiento

1. Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado o el Beneficiario, en su caso, tendrá la obligación de:
  - a) Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la agravación o disminuir el daño
  - b) Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se tendrá a las que ella le indique
  - c) Mantener las evidencias del siniestro y conservar las partes dañadas o defectuosas hasta que un representante de la Compañía haga la inspección ocular del siniestro y dé las instrucciones pertinentes. Si en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de la fecha de reporte a la Compañía, el representante de la Compañía no se presenta, el Asegurado quedará liberado de esta obligación.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a Indemnización conforme a este seguro, *"El Asegurado o el Beneficiario, gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en este último caso se deberá informar tan pronto como desaparezca el impedimento, caso contrario sus derechos se verían afectados conforme al artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. "Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"*. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la Indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.



Si así fuere solicitado por la Compañía, el Asegurado otorgará en el momento que se le requiera, poder suficiente en favor de ella o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación, o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por Indemnización o daños o perjuicios u otra cualquiera contra Terceros.

La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación o bien de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por Indemnización de daños o perjuicios, y cualquiera otra contra Terceros, comprometiéndose el Asegurado a proporcionar todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

3. El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y con lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.
4. El Asegurado deberá entregar a la Compañía los documentos siguientes:
  - a) Carta reclamación del Asegurado a esta Compañía, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los hechos, cómo acontecieron y las posibles causas que los originaron.
  - b) Copia autorizada de la carpeta de investigación levantada ante el Ministerio Público, y/o de las actuaciones judiciales levantadas y/o parte de bomberos, según sea el caso.
  - c) En caso de riesgos que afecten bienes: relación de objetos reclamados con cantidad, descripción y valor de cada uno de ellos; presupuesto de reparación de los daños
  - d) Cualquier otra información que la Compañía pudiera solicitarle.
5. Defensa: Una vez que la Compañía haya recibido el comunicado y los documentos relacionados con la reclamación, avisos de reclamación o demandas, ésta tendrá un término de 48 horas para notificar por escrito al Asegurado si es su decisión asumir la defensa del asunto; transcurrido este término sin que la Compañía haya hecho ninguna manifestación por escrito, se entenderá que ésta no asume la defensa del caso y el Asegurado quedará en libertad para actuar en términos de los siguientes párrafos.

Si la Compañía no asumió la defensa, convendrá con el Asegurado y con los abogados que él contrate la estrategia de su defensa y el costo de la misma, expensándolo hasta por la cantidad que se obligó a pagar por ese concepto. Además, la Compañía tendrá en todo momento, la facultad de supervisar el procedimiento cuando así lo considere conveniente.

Independientemente de quien haya asumido la dirección del proceso y del resultado obtenido al final de éste, la Compañía responderá únicamente hasta el límite de la Suma asegurada contratada.

En todo procedimiento que se inicie en contra del Asegurado con motivo de una responsabilidad cubierta por este seguro, éste se obliga:

- I. Cuando sea él quien asuma la defensa del proceso a:
  1. Ejercitar y hacer valer, con toda diligencia, las acciones y defensas que le corresponden en Derecho.
  2. Comparecer a todos los actos y diligencias judiciales dentro del procedimiento de acuerdo con lo que la ley establece.
  3. Permitir en todo momento que la Compañía tenga acceso al expediente.



- II. Cuando sea la Compañía quien asuma la defensa del proceso el Asegurado se obliga a:
1. Otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe, cuando ésta asuma la dirección del proceso, para que lo represente en el procedimiento.
  2. Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía, cuando ésta asuma la dirección del proceso para su defensa.
  3. Abstenerse de llegar a acuerdos sin el consentimiento de la Compañía.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la Suma asegurada relativa a los gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

En caso de incumplimiento por parte del Asegurado en las disposiciones de los incisos anteriores, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho.

6. Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado la propia Compañía, con el fin aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilado al reconocimiento de una responsabilidad.

7. Beneficiario del seguro: El presente Contrato de Seguro atribuye el derecho a Indemnización directamente al Tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario desde el momento del siniestro.
8. Reembolso: Si el Tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

#### SALVAMENTO

En ningún caso la compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los restos de los bienes Asegurados, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de estos a la Compañía.

#### PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la diferencia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá ser por escrito. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará, en un plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un Tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del Tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito Tercero o ambos, si fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito Tercero, según sea el caso, o si alguno de

Los peritos de las partes o el Tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada uno cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes

#### PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización (Deducible y/o Coaseguro), misma que se especifica en el Carátula de la Póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función de algún factor de conversión, la Compañía lo aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

La indemnización será calculada descontando a la pérdida indemnizable, en primer término el Deducible correspondiente, a continuación la reducción que fuera procedente por la aplicación de la Cláusula de Proporción Indemnizable y al final restando la participación por Coaseguro.

#### BENEFICIARIO PREFERENTE

Queda entendido y convenido que en caso de especificarse en la Carátula de la Póliza un Beneficiario preferente, este seguro le atribuye el derecho a la indemnización como Tercero y Beneficiario de la siguiente forma:

- a) La Póliza quedará totalmente cancelada por falta de pago de la misma, en términos de lo que establece el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. - Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-.
  - Si el Asegurado o Contratante deja de pagar cualquier prima bajo esta Póliza, el (los) Beneficiario(s) preferente (s) podrá(n) pagar dicha prima.
  - El (los) Beneficiario(s) preferente(s) deberá(n) notificar, cuando tenga conocimiento, a la Compañía, las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, de acuerdo con la cláusula "Agravación del Riesgo" de la presente Póliza siempre y cuando tenga conocimiento del seguro. Se conviene también que, en este caso, el (los) Beneficiario(s) podrá(n) pagar cualquier prima adicional requerida, si el Asegurado deja de hacerlo.
- b) La protección otorgada al (a los) Beneficiario(s), bajo los términos pactados en esta cláusula, se limita a los riesgos cubiertos en la presente Póliza.
- c) Si el Asegurado dejase de presentar la comprobación de pérdida dentro del periodo previsto por las condiciones de la Póliza, el (los) Beneficiario(s) lo hará(n) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la conclusión de dicho periodo, en la forma y manera que queda previsto en la misma.

La Compañía se reserva el derecho a cancelar esta Póliza y las versiones anexas a la misma en cualquier momento, según queda previsto en este texto y en dicho caso la notificación se hará a la dirección que aparece en la Carátula de la Póliza. En este caso, es obligación del Asegurado dar aviso al (a los) Beneficiario(s) sobre la cancelación.

Se estipula que la indemnización será el valor del daño hasta el monto insoluto del crédito si es que existiere y con límite en la suma asegurada, por motivo del acto jurídico del que se desprende el interés del Beneficiario.

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx) o llame al 52279000 desde la Ciudad de México e Interior de la República.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 52279000 desde la Ciudad de México e Interior de la República, o al correo electrónico: [unidades@gnp.com.mx](mailto:unidades@gnp.com.mx); o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México e Interior de la República, al correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) o visite la página [condusef.gob.mx](http://condusef.gob.mx).

*"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de Junio del 2021, con el número CNSF-S0043-0155-2021 / CONDUSEF-004846-02."*